

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.**

*Clases pasivas.—Revista anual.*

**ANUNCIO.**

Dispuesto por el capítulo 3.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, que todos los años ha de pasarse revista personal á los que perciban haberes pasivos del Estado, esta Intervención, cumpliendo dicho precepto y lo determinado en la Ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, señala todo el mes de Abril próximo, en sus días hábiles, de diez de la mañana á una de la tarde, para que tenga lugar dicha revista.

Con el fin de evitar molestias á los perceptores y trabajo inútil á esta Oficina, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª La revista ha de ser personal precisamente y á ella han de concurrir todos los que tienen señalado el pago de sus haberes pasivos por la Depositaria-pagadora de esta provincia, provistos de los documentos señalados en el artículo 36 de la referida Instrucción, que son:

- Primero. Título en que se acredite la declaración del derecho pasivo.
- Segundo. Nominilla ó papeleta en que conste el número con que figura en la nómina.
- Tercero. Cédula personal del corriente ejercicio, y
- Cuarto. Certificación del Juzgado municipal ó fé de vida que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y respecto á los pensionistas

de Monte-píos y Remuneratorias, deben acreditar además su estado.

2.ª Los que por encontrarse ausentes no pudieran presentarse en esta Intervención en los días y hora señalados, deberán verificarlo ante el Interventor de Hacienda de la provincia en que se hallen, si se encuentran en la capital de ella, ó ante el Alcalde si fuera población no capital, presentando ante los mismos igual justificación que la señalada en la advertencia 1.ª

3.ª Cuando la revista sea pasada ante algún señor Alcalde, éste exigirá del pensionista que consiguiera á su presencia al pié de la certificación del Juzgado municipal, de que se trata en el número 4 de la advertencia 1.ª, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, Provinciales ó Municipales, haciéndose constar además, si se tratase de religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y por qué valor, según determina el art. 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.

4.ª Si los perceptores residiesen en el extranjero, el acto de la revista tendrá lugar conforme á la regla que antecede, ante el Cónsul Español más próximo al punto de su residencia.

5.ª Con el fin de no dejar desprovistos á los perceptores, de los documentos que acrediten su derecho á la pensión, cuando la revista sea pasada fuera de la capital y ante los Sres. Alcaldes y Cónsules, éstos certificarán al pié y dorso de la fé de vida, de la exhibición del documento, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

6.ª Si algún interesado residente en esta ciudad no concurriese á la revista por imposibilidad física ó enfermedad, deberá manifestarlo por escrito á esta Intervención, acompañando certificación facultativa que lo acredite, suscrita por individuo que figure por su profesión en las matrículas de subsidio.

Este documento deberá ser extendido en papel timbrado de la clase 11.ª, con arreglo al art. 26 de la Ley del Timbre vigente, expresándose con claridad las señas del domicilio del interesado á cuyo favor se certifi-



que, á fin de que un funcionario de esta Intervención autorice en dicho domicilio el acto de revista, previa exhibición de los documentos necesarios, según previene el art. 17 de la Instrucción ya citada.

7.<sup>a</sup> Igual procedimiento se empleará para pasar la revista de los inutilizados ó enfermos que residan fuera de esta Ciudad, los cuales darán el aviso á los Sres. Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según que residan en capitales de provincia, pueblos ó en el extranjero.

8.<sup>a</sup> Los que no asistan á la revista por hallarse en Conventos, Colegios, Establecimientos benéficos ó en reclusión, lo avisarán sus apoderados á los fines indicados en las dos precedentes reglas.

9.<sup>a</sup> En el caso de participar de una misma pensión varios individuos, es precisa la asistencia de todos ellos al acto de la revista.

10.<sup>a</sup> Quedan exceptuados de comparecer los pensionistas que se hallen revestidos de carácter de Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Magistrados y Coroneles, los cuales acreditarán su existencia por medio de comunicación dirigida á esta Dependencia en papel timbrado de la clase 13.<sup>a</sup>, con arreglo al art. 28 de la Ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, escrito y firmado de su puño, expresando las señas de su domicilio, haber que disfruta, fecha del real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber pasivo, la clase á que corresponde, letra con que figura en nómina y número que en la misma tenga señalado, cuyo extremo consta en la nominilla ó papeleta de cobro, consignándose además el número y clase de la cédula personal, y el punto y fecha en que fué expedida.

11.<sup>a</sup> Las certificaciones de existencias y estado ó fés de vida se presentarán por los interesados, consignando en la parte superior la clase á que corresponden, letra del primer apellido y número con que figura en la nómina y deberán estar expedidas con fecha 31 del actual ó posterior.

12.<sup>a</sup> Con arreglo á lo prevenido en la Real orden fecha 22 de Agosto de 1885, se suspenderá el pago á los individuos que tanto en la Capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo del haber que disfruten, en los plazos que quedan señalados, entendiéndose que esta suspensión alcanzará también á los que dejen de presentarse al acto de la revista ó no avisen con la necesaria oportunidad su imposibilidad para verificarlo.

13.<sup>a</sup> Debiendo procederse por esta Intervención á una revisión de los expedientes personales de los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, con el fin de subsanar cualquier defecto que pueda existir, se advierte á los interesados que es indispensable para el acto de la revista la presentación de la nominilla que tengan en su poder, cuyo documento será sustituido por otro nuevo en que se hará constar el número de registro y el de orden en que figuran en la nómina respectiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que igualmente cumplan con arreglo á las instrucciones que se dan, los deberes que en virtud del Reglamento de 25 de Febrero de 1885 les incumbe.

Guadalajara 17 de Marzo de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre. —1210

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

==  
Circular.

Debiendo procederse á la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos y sal para el ejercicio de 1894-95, según dispone el artículo 44 del Reglamento del ramo, esta Administración ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia, que antes del día 10 del mes próximo de Abril deberá celebrarse sesión extraordinaria, con asistencia de los asociados designados por sorteo entre todas las clases según el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, para acordar el medio ó medios más conducentes de cubrir su respectivo Cupo, cuyo acuerdo pondrán en conocimiento de esta Administración por el correo del día siguiente al en que el acuerdo se tome; debiendo tener entendido que de no hacerlo así, se procederá contra los Ayuntamientos morosos en la forma prevenida por las Leyes.

Asimismo, tendrán presente al adoptar los medios, que estos deben elegirse por su orden de relación, ó sea según dispone el artículo 39, siendo aquellos los siguientes:

Administración municipal.

Encabezamientos gremiales.

Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

Arriendo con exclusiva los que tengan esta facultad.

Repartimiento vecinal.

La elección de medios es libre, pero en el caso de establecerse el reparto vecinal, están obligados los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes á justificar que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de fieltos; y los Ayuntamientos de poblaciones menores de 5.000 habitantes justificarán que han intentado los medios expresados y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Los Ayuntamientos que justificando las circunstancias que se dejan expresadas adopten el repartimiento vecinal, obligarán al encabezamiento gremial por uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, además del cupo parcial de aguardientes y licores, que no puede ser objeto de reparto.

Al elegir uno de los grupos de granos ó líquidos, se elegirá el que dentro del encabezamiento sea mayor.

No siendo necesaria la aprobación de la adopción de medios más que cuando se haya de llevar á cabo la realización del cupo por reparto, los Ayuntamientos, una vez dada cuenta á esta Administración de aquéllos, pueden celebrar sin más dilación los encabezamientos ó arriendos, ó establecer la administración municipal.

Como todas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales han de hallarse terminadas antes del día 15 de Mayo próximo, la Administración debe advertir una vez más que está dispuesta á castigar severamente á los que falten al indicado precepto reglamentario.

Guadalajara 20 de Marzo de 1894.—El Administrador, E. Gutiérrez. —1209



**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés han de realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo prevenido en la Ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.—Primera decena de Abril de 1894.**

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe.	LIBRO y folio de la cuanta.
D. Rafael P. Hernández.....	Cifuentes .....	Rústica...	Propios....	808 .....	Moranchel.....	21 Enero 1891 .....	10 de Abril 1894...	5.º .....	1.125 10	

Lo que se hace saber por este anuncio, al que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando los respectivos pagarés antes que trascurren los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 17 de Marzo de 1894.—El Interventor de Hacienda.—P. O.—A. Verger.

—1171

**Ayuntamientos constitucionales.**

**AZUQUECA.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, el padrón industrial rectificado y el de cédulas personales, para el próximo año económico de 1894 á 1895, durante cuyos plazos podrán los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasados que sean no serán admitidas.

Azuqueca 17 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Tortuero. —1172

**MORATILLA DE HENARES.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, el padrón general rectificado de los individuos sujetos á la contribución industrial.

Moratilla de Henares 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel Palazuelos. —1173

**SOMOLINOS.**

Para cubrir el déficit de 386 pesetas 27 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario del próximo año económico de 1894-95, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó por unanimidad arbitrar los recursos extraordinarios siguientes:

	Plas. Cént.
Se calcula un consumo de 77.300 kilogramos de leña de todas clases, que al precio de 0'50 cént. los 100 kilogramos, darán un producto total de.....	386 50
<b>Total.....</b>	<b>386 50</b>

Lo que se hace público por medio del presente, de conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, con el fin de que todo contribuyente pueda hacer las reclamaciones que crea oportunas en el plazo de quince días; pues transcurridos no serán oídas.

Somolinos 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde Presidente, Gregorio Alonso. —1174

**CHEQUILLA.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el registro fiscal de fincas urbanas, para que en término de quince días puedan examinarlo las personas que lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que crean justas.

Chequilla 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel Muñoz. —1175

**COPERNAL.**

El Registro fiscal de fincas urbanas de este término, reformado según Reglamento de 24 de Enero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, teniendo entendido que después no serán admitidas.

Copernal 13 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Leandro de Lucas.—El Secretario, Rafael Muñoz. —1181

**SEMILLAS.**

Por quince días, contados desde esta fecha, queda



expuesto al público el Registro fiscal de edificios y solares, formado con sujeción al Real decreto y Reglamento de 24 de Enero último, para oír reclamaciones.

Por igual tiempo queda al público la rectificación del padrón industrial.

Semillas 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Ortega. —1180

#### LAS INVIERNAS.

Rectificado el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 24 de Enero último, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Las Inviernas 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Justo Flores. —1179

#### PINILLA DE MOLINA.

El registro fiseal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 24 de Enero último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones, no siendo atendidas las que se presenten despues de trascurrido dicho plazo.

Pinilla de Molina 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Julian Valiente. —1196

#### SIENES.

Rectificado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero último, se halla expuesto al público, por término de quince días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Sienes 17 de Marzo de 1894.—El Alcalde Presidente, Andrés del Olmo. —1197

#### HUERTAHERNANDO.

Formado el padrón industrial de esta localidad, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el periódico oficial, á fin de que durante dicho plazo haga las reclamaciones que se presenten; pues pasado este será remitido á la Superioridad correspondiente para su aprobación.

Huertahernando 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Alejandro Abanades. —1198

#### VILLANUEVA DE ALCORON.

Desde esta fecha se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de 1892 á 93.

El presupuesto adicional de 1892 á 93.

El presupuesto ordinario de 1894 á 95.

Villanueva de Alcorón 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Luis Sastre. —1201

#### EL POBO.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día de la fecha, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

El Pobo 17 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Agustín Sanz.—D. S. O.—Francisco Arpa, Secretario. —1200

#### ALMIRUETE.

Rectificado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, se halla al público por término de quince

días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Almiruete 18 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Antonio Pioz. —1188

#### CASASANA.

El presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1894 á 95 y la rectificación del padrón de subsidio industrial, se encuentran terminados y de manifiesto al público en la Secretaría, por término de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Casasana 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Marcelino Cervigon. —1187

#### VALDELAGUA.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes del ejercicio de 1892 á 93, se hallan terminadas y expuestas al público para oír reclamaciones en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que el presente aparezca en el periódico oficial de la provincia, pasados que sean no serán oídas.

Valdelagua 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Prudencio Noguel. —1185

#### LA PUERTA.

El registro fiscal de fincas urbanas que en esta villa se ha rectificado con arreglo al Real decreto de 24 de Enero último, se vuelve á poner al público por término de quince días, que corren desde hoy para oír reclamaciones.

La Puerta 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Gregorio Lopez. —1177

#### TORRECUADRADA DE VALLES.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y á los efectos consiguientes, los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95.

Y el registro fiscal de fincas urbanas y solares, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, con las reformas introducidas por reglamento de 24 de Enero último.

Cuyos documentos pueden ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente.

TorreCuadrada de Valles 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Feliciano Camacho.—P. S. M.—Salvador Montero, Secretario. —1178

JUZGADO de 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE PASTRANA  
Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Gregorio de la Rosa Torres, natural de Córcoles, y al sujeto que el día 1.<sup>o</sup> de Febrero último estuvo con el Gregorio en el citado pueblo, llamado Enrique, cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir estén en Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo, á prestar declaración en causa criminal que por robo de dos mulas á Pedro Escamilla Martinez, vecino de Córcoles, la noche del 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo pasado se instruye en el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pastrana á 17 de Marzo de 1894.—Eladio Arnaiz.—El actuario, Tomás del Amo. —1206